



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2021-00039-00

Salazar, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía, instaurada por **SANDRA BELEN OVALLOS BECERRA** en representación de su menor hija de siglas **J.P.V.O** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ** por la obligación alimentaria en favor del menor hijo de siglas **J.P.V.O**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora **SANDRA BELEN OVALLOS BECERRA** por la obligación alimentaria en favor del menor hijo de siglas **J.P.V.O**, con base en la conciliación de alimentos del 01 de febrero del 2018 elevando ante la comisaria de familia del Municipio de Salazar de las Palmas Norte de Santander, por las siguientes sumas de dinero:*

1. *POR LA SUMA DE \$ 4.993.816 adeudada desde abril del 2020 en la suma de \$250.00 los cuales fueron aumentando por e incremento salarial de año los cuales a la fecha son correspondientes a la suma de \$4. 993.816 por concepto de capital equivalente al no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y a la suma de \$112.783,47 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.*
2. *Condenar al demandado **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de \$4.993.816 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.*
3. *Condenar al demandado **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ**, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con*

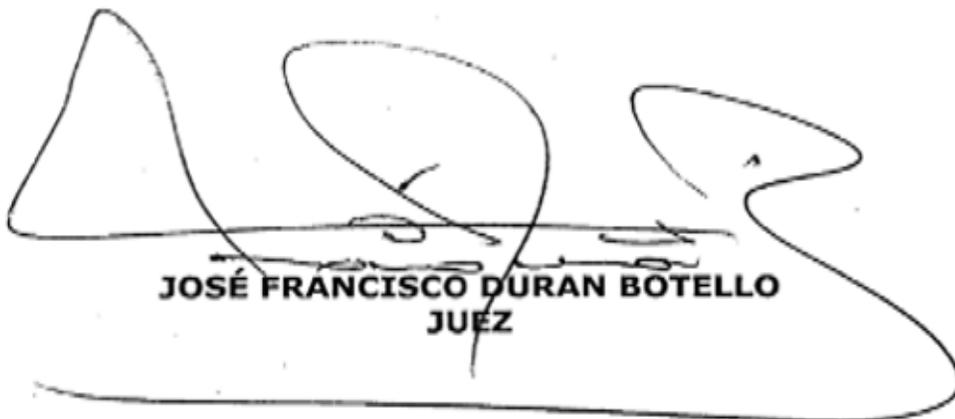
posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

4. *Condenar al demandado WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.*

SEGUNDO: MEDIDA CAUTELAR ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCION de la pensión como Soldado Profesional del Ejercito Nacional que devenga el demandado señor **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ**, ofíciase a quien corresponda para tal fin, el embargo se establece en un monto del 30% a la asignación mensual del demandando limitese la medida hasta un monto máximo de \$10.000.000 millones de pesos.

TERCERO *Notifíquese personalmente* este auto al señor **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00039-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).